



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Prendario
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Evelin Aguirre Hernández
Rad. No.: 761114003003-**2020-00173**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Prendario, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit. No. 890.300.279-4, en contra de **EVELIN AGUIRRE HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 31.435.289, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 1194 del 17 de septiembre de 2020**, se libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EVELIN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré sin Número contentivo de la obligación No 3720006334, suscrito el 23 de agosto de 2018 y respaldado por el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, con código de barras No. 1A23543406, de la misma fecha, que obra de manera digital en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.609.982)**, por concepto de capital insoluto, referido en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de mora, sobre la suma relacionada en el **numeral 1.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **30 de abril de 2020**, y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de recibido de la notificación personal dirigida al extremo demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, recibida por la parte demandada **EVELIN AGUIRRE HERNÁNDEZ** en la dirección contenida en el escrito de demanda: evelin.aguirre@hotmail.com, constancia expedida por la empresa de correo “**PRONTO ENVÍOS**”, por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación, del día lunes, 18 de enero de 2021 y sus anexos, vencido el termino para pagar la obligación el



miércoles, 27 de enero de 2021 y para contestar la demanda el día miércoles, 3 de febrero de 2021 (anexo 14 del expediente digital), advierte el Juzgado que la parte demandada dentro del término no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **EVELIN AGUIRRE HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 31.435.289, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con Nit. No. 890.300.279-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1194 del 17 de septiembre de 2020**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en **costas** a la parte demandada **EVELIN AGUIRRE HERNÁNDEZ** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$1.433.758,85**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>144</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>16 de septiembre de 2021</u> a las  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8274390e45588e315d5452b8b284139bb775287819f6f1f1f3a6bbe0343a0a**
Documento generado en 15/09/2021 06:40:40 p. m.

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33cfedb0074ab4177b5f4e2d54ff0d22a67315a40b5c206917e22aeaabb2858**

